



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

JOSÉ LUIS
**BUSTAMANTE
Y RIVERO**

Creado por Ley N° 2641
AREQUIPA - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0165 - MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 2008 enero 23

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 07 de enero del 2008 ha visto la propuesta de suspensión de Espectáculos Públicos No Deportivos en el campo deportivo del Club Sportivo Huracán;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 398-2007-1508-GOB-AQP, indicando que en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero se viene desarrollando eventos sociales sin contar con la autorización para las garantías para el resguardo correspondiente, como es el caso del Club Sportivo Huracán.

Que, asimismo, indica que constantemente los pobladores del sector vienen quejándose de los escándalos que realizan los asistentes a estas actividades.

Que, el local señalado en el primer considerando es conducido por personas de derecho privado y el cual viene siendo solicitado para realizar espectáculos públicos no deportivos.

Que, es responsabilidad de la Municipalidad preservar la tranquilidad pública, así como la seguridad del ciudadano, por lo que se hace necesario declarar expresamente la prohibición de la realización de espectáculos en el local antes indicado.

Que, en este caso para no limitar la promoción de la cultura y el folklore dentro de distrito de José Luis Bustamante y Rivero, este local podrá ser utilizado para espectáculos públicos no deportivos pero solo cuando se trate de espectáculos culturales aprobados por el Instituto Nacional de Cultura debiendo realizar el trámite respectivo ante la Municipalidad de J.L. Bustamante y Rivero.

Por estas consideraciones el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el voto unánime de sus Miembros.

ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER la prohibición de autorizaciones para la realización de espectáculos públicos no deportivos en el local denominado Club Sportivo Huracán ubicado en la Av. La Pampilla

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que las autorizaciones para la realización de espectáculos públicos no deportivos en el local del campo deportivo del Club Sportivo Huracán sólo podrá ser para espectáculos culturales reconocidos por el Instituto Nacional de Cultura y el horario de espectáculo no podrá exceder de las 19.00 horas.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Servicios a la Ciudad el cumplimiento de la presente Ordenanza

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Edgar Gonzales Polar
SECRETARIO GENERAL (s)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Dr. Alfredo Zegarra Tejada
ALCALDE

000102